

STS de 20 de abril de 2017, recurso 1480/2011

*Pensión de incapacidad permanente absoluta: cálculo de la base reguladora en caso de trabajo a tiempo parcial (acceso al texto de la sentencia)*

Se debate **cómo calcular la base reguladora de una pensión por incapacidad permanente absoluta** cuando el trabajador ha desarrollado previamente una **actividad a tiempo parcial y existen lagunas de cotización**. A estos efectos, la LGSS prevé que "la integración de los períodos durante los que no haya habido obligación de cotizar se llevará a cabo con la base mínima de cotización de entre las aplicables en cada momento, correspondiente al número de horas contratadas en último término".

En torno a esta cuestión, el TS declara que:

- **El TC no alberga dudas sobre la constitucionalidad de esta norma**, sin que en ella aprecie tampoco falta de proporcionalidad, irrazonabilidad, arbitrariedad ni objetividad, ni ofrezca efectos aleatorios, sino que "lo que ocurre es que dichos efectos pueden beneficiar o perjudicar más a unos u otros trabajadores en función de cómo se sucedan los períodos de trabajo y de inactividad y dentro de los primeros, los trabajos a tiempo completo y parcial; pero ni ello es aleatorio ni diferente a lo que ocurre en otros múltiples aspectos de la relación de Seguridad Social...".
- **El TJUE ha señalado que no puede estimarse que la normativa española perjudique principalmente a los trabajadores a tiempo parcial y más concretamente, a las mujeres.**
- La norma cuestionada no hace sino trasladar a los trabajadores contratados a tiempo parcial la misma regla que rige con carácter general para los contratados a tiempo completo: las lagunas de cotización se integrarán con la base mínima de cotización. **No hay, por tanto, una diferencia de trato entre trabajadores a tiempo completo y trabajadores a tiempo parcial, pues la regla aplicable es la misma.** Lo que ocurre, y de ahí deriva la diferencia, es que la base mínima de cotización es diferente en cada caso y el legislador ha decidido cubrir esa laguna con la base mínima de cotización correspondiente al contrato anterior al inicio de la misma. Cosa distinta es que el legislador pueda decidir establecer un sistema distinto de integración de lagunas, si lo estima oportuno, que tenga en cuenta en mayor medida el esfuerzo contributivo realizado a lo largo de toda la vida laboral.
- **La regla establecida por el legislador para proceder a la integración de lagunas cuando se trata de trabajadores a tiempo parcial no es irrazonable ni carece de justificación, en un sistema en el que la distribución de medios escasos requiere ponderar cuidadosamente las situaciones de necesidad que han de ser protegidas.** A la regla cuestionada, aunque pueda discreparse de ella, no le falta justificación pues de lo que se trata es de crear una ficción legal que consiste en entender que el trabajador habría continuado prestando servicios a tiempo parcial si no se hubiera producido la circunstancia que motivó el cese de su obligación de cotizar y la correspondiente laguna. La misma solución se aplicaría en el caso de la pensión de jubilación.